

POLICIA 1RO	8	185.905,00	26.720,00	3.098,00	122.396,00	1.154,25	339.273,25
POLICIA 2DO	46	594.464,00	127.989,00	9.907,00	587.240,00	372,58	1.319.972,58
POLICIA 3RO	136	1.608.409,00	315.486,00	26.806,00	1.468.351,00	1.000,08	3.420.052,08
POLICIA 3RO UA	1	8.870,00	2.443,00	147,00	11.783,00	6,92	23.249,92
SUBOFICIAL	3	102.452,85	12.905,76	1.702,89	52.426,12	41,64	169.249,62
COMISARIO	1	54.146,61	6.811,37	898,75	27.669,34	21,98	89.326,19
POLICIA UA	2	17.740,00	4.022,00	295,00	16.659,00	14,92	38.730,92
POLICIA UR	2	17.740,00	4.238,00	295,00	18.387,00	14,33	40.674,33
	1000	9.528.490,00	1.377.131,00	158.804,00	5.865.519,00	5.455,00	16.935.399,00

De los 1000 policías que integran la plantilla de seguridad pública, 940 son municipales, y 60 son policías estatales que se encuentran al mando de las autoridades estatales correspondientes, pero que presupuestalmente dependen del municipio por darle un servicio a la ciudadanía, con base en los convenios de coordinación en materia de seguridad pública.

La plantilla de seguridad pública correspondiente a policías estatales, absorbida presupuestalmente en el ejercicio 2016 por el Ayuntamiento se estima por un monto total de \$48'094,755.49.

Artículo 25.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 26.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.